

FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA
GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



Compendio Tributario

Departamento de Fiscalidad y Tributación

ABRIL 2021

Nº 62

TEMA: CONTROLADORES FISCALES. EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA REALIZAR EL RECAMBIO A LOS DE "NUEVA TECNOLOGÍA"

FECHA: 05 de Abril 2021



**INFORME
DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN**

SR. PRESIDENTE

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a fin de hacerle llegar para vuestro conocimiento, la siguiente información en relación a "CONTROLADORES FISCALES. EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA REALIZAR EL RECAMBIO A LOS DE "NUEVA TECNOLOGÍA".

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CONTROLADORES FISCALES. EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA REALIZAR EL RECAMBIO A LOS DE "NUEVA TECNOLOGÍA"

La AFIP extiende el plazo para que los contribuyentes realicen el recambio de controladores fiscales de "vieja tecnología" a los de "nueva tecnología".

En tal sentido, se establece un nuevo cronograma, y el plazo para realizar el cambio depende de la cantidad de controladores de vieja tecnología que tenga el contribuyente habilitados, según el siguiente detalle:

- 50 controladores o más de vieja tecnología: plazo del 1/5/2021 al 30/6/2021
- Entre 11 y 49 controladores de vieja tecnología: plazo del 1/7/2021 al 31/8/2021
- Entre 5 y 10 controladores de vieja tecnología: plazo del 1/9/2021 al 31/10/2021
- Entre 3 y 4 controladores de vieja tecnología: plazo del 1/11/2021 al 31/12/2021
- 1 o 2 controladores de vieja tecnología: plazo del 1/1/2022 al 28/2/2022

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 31/3/2021.

TEMA: Información para consultas sobre el Repro y fondo complementario

FECHA: 06 de Abril 2021

COMUNICADO A LAS FILIALES

Por medio de la presente, informamos a Uds. el correo electrónico para que los contribuyentes hagan directamente las consultas sobre REPRO y fondo complementario.

Ministerio de Turismo y Deportes: reproturismo@turdep.gob.ar

Esperamos les resulte de interés.

Saludos cordiales.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

TEMA: USAL: Ciclo de Jurisprudencia Pena Tributario - Miércoles 7 de Abril - 16 a 17:30hs
FECHA: 06 de Abril 2021

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a fin de llevar a vuestro conocimiento, que la **Universidad del Salvador** realizará una charla de manera virtual sobre "**Ciclo de Jurisprudencia Pena Tributario**". La cual será moderada por el Dr. Humberto Bertazza - Asesor del Departamento de Fiscalidad y Tributación.

Al respecto, le informamos que el encuentro virtual tendrá lugar el **miércoles 07 de abril a partir de las 16 a 17.30hs.**

A continuación, le hacemos llegar más información al respecto.

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA
Secretario

GRACIELA FRESNO
Presidente



Webcast

Ciclo de Jurisprudencia Penal Tributario

Expositores: Graciela N. Manonellas y Santiago Mozetic.

Moderador: Humberto J. Bertazza (Presidente del CAEPT).

Informes e inscripción: bs@usal.edu.ar

TEMA: Nota de FEHGRA - ART. 223 LCT – NO PAGO ART - ADECUACIÓN SISTEMAS AFIP
FECHA: 07 de Abril 2021

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted, a fin de hacerle llegar para vuestro conocimiento, la nota enviada al **Dr. Enrique Alberto Cossio - Superintendente de Riesgos del trabajo.**

Sin otro particular y aprovechando para saludarlo muy atentamente,

MARCELO BARSUGLIA

Secretario

GRACIELA FRESNO

Presidente

De: FEHGRA

Enviado el: miércoles, 7 de abril de 2021 13:47

Para: Enrique Alberto Cossio

Asunto: Depto. Fiscalidad y Tributación: Nota de FEHGRA - ART. 223 LCT – NO PAGO ART - ADECUACIÓN SISTEMAS AFIP

Dr. Enrique Alberto Cossio

Superintendente de Riesgos del trabajo

De nuestra consideración

Enviamos nota adjunta desde FEHGRA.

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA

Secretario

GRACIELA FRESNO

Presidente



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 07 de Abril de 2021

Dr. Enrique Alberto Cossio
Superintendente de Riesgos del trabajo
Presente

**REF.: ART. 223 LCT – NO PAGO ART - ADECUACIÓN
SISTEMAS AFIP**

De nuestra consideración:

1. Pedido concreto

Nos dirigimos a usted a los efectos de solicitar que instruyan a la AFIP que disponga la inmediata adecuación del sistemas de recaudación de aportes y contribuciones a la seguridad social a fines de que, en el caso de abonar remuneraciones bajo la figura del artículo 223 de la LCT, no se determine deuda en la ART.

Recurrimos a su intervención pues ya le hemos realizado formalmente el pedido a la AFIP en dos oportunidades (de fecha 22 de diciembre de 2020 y 12 de marzo de 2021), no teniendo respuesta alguna por parte de esa Administración Federal.

2. Fundamentos

Ponemos en su conocimiento que la propia Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) concluyó que:

“...se entiende que el monto abonado a los empleados en carácter de asignación no remunerativa en el marco del art. 223 bis LCT no integran la base que corresponde incluir en la Remuneración 9...”

Consultadas distintas Aseguradoras de Riesgo de Trabajo, aceptan lo expresado por la SRT y por lo tanto, entienden que no debe realizarse ningún pago por los trabajadores suspendidos.

A casi un año del comienzo de la situación excepcional que dio origen a esta consulta, vemos con asombro que la AFIP no ha adoptado las sugerencias de la SRT, originando un “costo muerto” de gran magnitud para nuestros asociados, por lo que nos presentamos ante usted para que se pongan en contacto con la AFIP con el fin de que se disponga la inmediata adecuación de los sistemas mencionados ut-supra a los efectos que en los citados casos de ausencia de prestación de servicios no se genere un costo mayor a nuestra ya golpeada actividad.

Dicha adecuación, debería realizarse para los períodos abril 2020 en adelante, y debe permitirse la rectificación de los mismos, a los efectos de generar un saldo a favor a imputar en períodos posteriores del mismo concepto.

Aguardamos una rápida respuesta e implementación.

Cordiales saludos.



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se adjunta:

- Anexo I : Opinión completa de la SRT que no corresponde el pago a las ART
- Anexo II: Copia de la nota presentada a la AFIP de fecha 22 de diciembre de 2020
- Anexo III: Copia de nota presentada a la AFIP de fecha 13 de marzo de 2021

Anexo I: Opinión completa de la SRT que no corresponde el pago a las ART

Se ha trasladado consulta a la SRT (Superintendencia de Riesgos de Trabajo) la cual ha concluido que:

“...En relación a la consulta, es importante recordar que como regla general, el artículo 10 de la ley 26773, indica que a fin de determinar la masa salarial a considerar para el cálculo de la cuota con destino a la LRT se deberá incluir el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos que declare mensualmente el empleador.

En ese sentido AFIP determinó la Remuneración 9 del Formulario 931 AFIP con el fin de consignar la masa salarial que será considerada por las ART como base de cálculo de la cuota de afiliación. Es por ello que el empleador deberá consignar en dicha remuneración el total de remuneraciones sin tope alguno y todo concepto no remunerativo de carácter habitual y regular, quedando excluidos aquellos conceptos no remunerativos de carácter excepcional. Es decir que se deberán excluir de la base de cálculo los conceptos enunciados en el art. 7 de la ley 24241.

Por lo que, si los trabajadores están declarados en el Formulario 931, corresponde el pago de la ART con base en la Remuneración 9.

No obstante, en cuanto a la aplicación del Art. 223 bis, si bien el decreto 329/2020 habilitó a los empleadores a ampararse en los términos de mismo, es importante remarcar que dicha aplicación no es directa, depende de: (i) Que existan causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada (ii) Que el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo y (iii) Que dichas prestaciones sean homologadas por la autoridad de aplicación,

Se detalla el artículo a continuación: ‘Se considerará prestación no remunerativa las asignaciones en dinero que se entreguen en compensación por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada, pactadas individual o colectivamente y homologadas por la Autoridad de Aplicación, conforme a normas legales vigentes, y cuando en virtud de tales causales el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo. Solo tributará las contribuciones establecidas en las leyes 23660 y 23661’.

En virtud de lo expuesto y conforme lo describe la normativa el monto de las sumas abonadas surgirá del acuerdo homologado y tendrá carácter de asignación no remunerativa, debiendo el



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

empleador realizar únicamente las contribuciones patronales destinadas al Sistema de Obras Sociales y ANSSAL.

En consecuencia, se entiende que el monto abonado a los empleados en carácter de asignación no remunerativa en el marco del art. 223 bis LCT no integran la base que corresponde incluir en la Remuneración 9...”

MARCELO BARSUGLIA
Secretario

GRACIELA FRESNO
Presidente



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020

Sra. Administradora Federal de Ingresos Públicos
Lic. Mercedes Marcó del Pont
Presente

**REF.: ART. 223 LCT – NO PAGO ART - ADECUACIÓN
SISTEMAS AFIP**

De nuestra consideración:

1. Pedido concreto

Nos dirigimos a usted a los efectos de solicitar la adecuación de sistemas de recaudación de aportes y contribuciones a la seguridad social a fines de que, en el caso de abonar remuneraciones bajo la figura del artículo 223 de la LCT, no se determine deuda en la ART.

2. Fundamentos

En este sentido, ponemos en su conocimiento que la propia Superintendencia de Riegos del Trabajo (SRT) concluyó que:

“...se entiende que el monto abonado a los empleados en carácter de asignación no remunerativa en el marco del art. 223 bis LCT no integran la base que corresponde incluir en la Remuneración 9...”

Consultadas distintas Aseguradoras de Riesgo de Trabajo, aceptan lo expresado por la SRT y por lo tanto, entienden que no debe realizarse ningún pago por los trabajadores suspendidos.

A siete meses del comienzo de la situación excepcional que dio origen a esta consulta, vemos con asombro que la AFIP no ha adoptado las sugerencias de la SRT, originando un “costo muerto” de gran magnitud para nuestros asociados, por lo que nos presentamos ante ustedes para que adecuen los sistemas mencionados ut-supra a los efectos de poder computar en “0” la citada “remuneración 9” en los casos de ausencia de prestación de servicios y de esa manera no generar un costo mayor a nuestra ya golpeada actividad. Se adjunta el detalle de las modificaciones propuestas en el Anexo I adjunto.

Dicha adecuación, debería realizarse para los períodos abril 2020 en adelante, y se permita la rectificación de los mismos, a los efectos de generar un saldo a favor a imputar en períodos posteriores del mismo concepto.

Aguardamos una rápida respuesta e implementación.

Cordiales saludos.

MARCELO BARSUGLIA
Secretario

GRACIELA FRESNO
Presidente



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se adjunta:

- Anexo I : Detalle de las modificaciones operativas que se deben realizar
- Anexo II : Opinión completa de la SRT que no corresponde el pago a las ART

Anexo I: Detalle de las modificaciones operativas que se deben realizar

Se deben adecuar los sistemas:

- Libro de Sueldos Digital
- Declaración En Línea
- SiCoSS Versión 42 release 3 y posteriores.
-

Ello a los efectos que los Códigos de Situación de Revista:

- “48-Suspendido. Res. 397/2020 MTEySS c/Aportes de OS” que contempla los Acuerdos firmados en el marco de la resolución (MTEySS) 397/2020 (art. 223 bis de la LCT con aportes de obra social)
- “49-Susp. período parcial L. 20744, art. 223 bis / Res. 397 MTEySS” para identificar en el último día del mes los casos de suspensiones que no abarquen el período completo.

No activen el rubro “remuneración 9”, que es la base para la cotización al Régimen de Riesgos del Trabajo, y que durante el período donde los trabajadores no realizan prestación servicios no existe prestación laboral que generan riesgos a ser cubiertos por las ART (Aseguradoras de Riesgos de Trabajo).

Anexo II: Opinión completa de la SRT que no corresponde el pago a las ART

Se ha trasladado consulta a la SRT (Superintendencia de Riesgos de Trabajo) la cual ha concluido que:

“...En relación a la consulta, es importante recordar que como regla general, el artículo 10 de la ley 26773, indica que a fin de determinar la masa salarial a considerar para el cálculo de la cuota con destino a la LRT se deberá incluir el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos que declare mensualmente el empleador.

En ese sentido AFIP determinó la Remuneración 9 del Formulario 931 AFIP con el fin de consignar la masa salarial que será considerada por las ART como base de cálculo de la cuota de afiliación. Es por ello que el empleador deberá consignar en dicha remuneración el total de remuneraciones sin tope alguno y todo concepto no remunerativo de carácter habitual y regular, quedando excluidos aquellos conceptos no remunerativos de carácter excepcional. Es decir que se deberán excluir de la base de cálculo los conceptos enunciados en el art. 7 de la ley 24241.

Por lo que, si los trabajadores están declarados en el Formulario 931, corresponde el pago de la ART con base en la Remuneración 9.



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

No obstante, en cuanto a la aplicación del Art. 223 bis, si bien el decreto 329/2020 habilitó a los empleadores a ampararse en los términos de mismo, es importante remarcar que dicha aplicación no es directa, depende de: (i) Que existan causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada (ii) Que el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo y (iii) Que dichas prestaciones sean homologadas por la autoridad de aplicación,

Se detalla el artículo a continuación: 'Se considerará prestación no remunerativa las asignaciones en dinero que se entreguen en compensación por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada, pactadas individual o colectivamente y homologadas por la Autoridad de Aplicación, conforme a normas legales vigentes, y cuando en virtud de tales causales el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo. Solo tributará las contribuciones establecidas en las leyes 23660 y 23661'.

En virtud de lo expuesto y conforme lo describe la normativa el monto de las sumas abonadas surgirá del acuerdo homologado y tendrá carácter de asignación no remunerativa, debiendo el empleador realizar únicamente las contribuciones patronales destinadas al Sistema de Obras Sociales y ANSSAL.

En consecuencia, se entiende que el monto abonado a los empleados en carácter de asignación no remunerativa en el marco del art. 223 bis LCT no integran la base que corresponde incluir en la Remuneración 9..."



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de marzo de 2021

Sra.

Administradora Federal de Ingresos Públicos

Lic. Mercedes Marcó del Pont

Presente

c.c. : Dr. Carlos Andrés Castagneto

Dirección General de Recursos de la Seguridad Social

REF.: ART. 223 LCT – NO PAGO ART - ADECUACIÓN SISTEMAS AFIP

De nuestra consideración:

En representación de la FEHGRA, solicitamos tengan a bien informarnos los procedimientos a realizar para que los empleados que se encuentran suspendidos por el art 223 bis de LCT y reciben una compensación dineraria por tal concepto, **DICHA** compensación no integre la base de cálculo de la remuneración 9 correspondiente a las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo (ART), Impuesto 312 LRT, Formulario 931 en su versión "Declaración en Línea" y Libro de Sueldos Digital LSD.

Dado que hasta el momento el aplicativo SICOSS en su versión reléase 9 Versión 42 y anteriores, utilizando los códigos de situación de revista 48 "Suspendido. Res. 397/2020 MTEySS C/Aportes OS", 49 "Susp. Período Parcial L 20744 art.223 bis / Res. 397 MTEySS", 09- "Suspendido. Ley 20.744 art 223 bis" calcula automáticamente sin poder modificar el importe correspondiente a la ART, obligando así a liquidar un importe que no corresponde y el cual es reclamado por las aseguradoras.

Asimismo, dicha solicitud se fundamenta en lo vertido en la respuesta por parte de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) donde menciona que las sumas dinerarias abonadas en el marco del art. 223 bis LCT y Decreto 397/20, no integran la base de cálculo correspondiente a la remuneración 9 de la cuota de afiliación a la Aseguradora de Riesgo del Trabajo (ART). A continuación, se transcribe la respuesta a la consulta realizada por el "**Dpto. de Atención al Público y Gestión de Reclamo**" de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ante la consulta practicada por **FEHGRA**.

Respuesta de SRT:

"Estimado, en ese sentido AFIP determinó la Remuneración 9 del Formulario 931 AFIP con el fin de consignar la masa salarial que será considerada por las ART como base de cálculo de la cuota de afiliación. Es por ello que el empleador deberá consignar en dicha remuneración el total de remuneraciones sin tope alguno y todo concepto no remunerativo de carácter habitual y regular, quedando excluidos aquellos conceptos no remunerativos de carácter excepcional. Es decir que se deberán excluir de la base de cálculo los conceptos enunciados en el art. 7 de la Ley 24.241. No obstante, en cuanto a la aplicación del Art 223 bis, si bien el Decreto 329/2020 habilitó a los empleadores a ampararse en los términos de mismo, es importante remarcar que dicha aplicación no es directa, depende de: Que existan causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada, Que el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo, Que dichas prestaciones sean homologadas por la autoridad de aplicación, Se detalla el artículo a continuación: Se considerará prestación no remunerativa las asignaciones en dinero que se entreguen en compensación por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

debidamente comprobada, pactadas individual o colectivamente y homologadas por la Autoridad de Aplicación, conforme a normas legales vigentes, y cuando en virtud de tales causales el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo. Solo tributará las contribuciones establecidas en las leyes 23660 y 23661 En virtud de lo expuesto y conforme lo describe la normativa el monto de las sumas abonadas surgirá del acuerdo homologado y tendrá carácter de asignación no remunerativa, debiendo el empleador realizar únicamente las contribuciones patronales destinadas al Sistema de Obras Sociales y ANSSAL. En consecuencia, se entiende que el monto abonado a los empleados en carácter de asignación no remunerativa en el marco del art. 223 bis LCT no integran la base que corresponde incluir en la Remuneración 9. En caso de necesitar alguna aclaración al respecto, se informa que debido a la emergencia sanitaria nuestros canales de atención se encuentran limitados. Podrá contactarse por correo electrónico (ayuda@srt.gob.ar) o a través de nuestra página web <https://www.argentina.gob.ar/srt> y sus redes sociales. Saludamos atentamente”

Por tal motivo, es que solicitamos a la brevedad una respuesta donde se nos indique la forma para poder declarar las sumas entregadas por acuerdo de suspensión art 223 bis LCT sin que las mismas generen el ingreso o deuda de los importes a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Aguardamos una rápida respuesta e implementación.

Sin otro particular saludamos a usted, muy atte.



ANA MARÍA MIÑONES
Prosecretaría



GRACIELA FRESNO
Presidente

SRA. GEORGINA FRUTOS
PRESIDENTE DE LA FILIAL PUERTO MADRYN

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del **DR. MARIO ZAVALETA** - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de FEHGRA, a fin de remitirle en respuesta a su consulta, el informe elaborado por los Asesores del Departamento que detallamos a continuación.

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA
Secretario

GRACIELA FRESNO
Presidente

1. Caso planteado

Teniendo en cuenta que varios establecimientos asociados cuentan con empleados que se encuentran bajo el régimen de Suspensiones, en los términos contemplados en el Art. 223 bis LCT, la consulta puntualmente es referida al pago de las cargas sociales (Formulario 931); a saber:

¿Deberán abonarse por la jornada completa?, ¿o se toma como referencia la suspensión, es decir sueldo del 75%?

2. Respuesta

De tratarse de trabajadores que se encuentren suspendidos por el mes completo:

- Corresponde tomar los montos establecidos en el "Acuerdo de Suspensión Remunerada - Artículo 223 bis Ley de Contrato de trabajo" celebrado entre la FEHGRA y la UTHGRA, es decir **no se abona por jornada completa.**

En el caso de tratarse de trabajadores que trabajaron algunos días:

- Los días que trabajaron se pagan normalmente conforme lo establecido por el CCT 389/04, determinando los aportes y contribuciones pertinentes.
- El resto de los días que estuvieron suspendidos conforme lo establecido en el punto anterior (art- 223 bis LCT)

Cordiales saludos

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

De: Administracion - AHRCOBA <ahrcobapm@gmail.com>

Enviado: martes, abril 6, 2021 5:28 p. m.

Para: FEHGRA

CC: Coordinador Regional PATAGONIA

Asunto: CONSULTA FILIAL PUERTO MADRYN: Departamento de Fiscalidad y Tributación

DRA. GRACIELA FRESNO
Presidente de FEHGRA

De nuestra mayor consideración;

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermediario al **DR. MARIO ZAVALETA** - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación.

Debido a que varios establecimientos asociados cuentan con empleados que se encuentran bajo el régimen de Suspensiones, en los términos contemplados en el Art. 223 bis LCT, la consulta puntualmente es referido al pago de las cargas sociales (Formulario931);

¿Deberán abonarse por la jornada completa?, ¿o se toma como referencia la suspensión, es decir sueldo del 75%?

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para enviarle un cordial saludo,

Mariano Ré
Secretario

Maria Georgina Frutos
Presidente

TEMA: Nota de FEHGRA - REPRO II – Rechazos y Simplificación Requisitos
FECHA: 12 de Abril 2021

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted, a fin de hacerle llegar para vuestro conocimiento, la nota enviada al **Jefe de Gabinete de Ministros - Lic. Santiago Cafiero** con copia al **Ministro de Desarrollo Productivo - Lic. Matías Kulfas**, al **Ministro de Turismo y Deportes - Matías Lammens**, a la **Administradora Federal de Ingresos Públicos - Lic. Mercedes Marcó del Pont** y a la **Vicejefa de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina - Cecilia Todesca**.

Sin otro particular y aprovechando para saludarlo muy atentamente,

MARCELO BARSUGLIA
Secretario

FERNANDO DESBOTS
Vicepresidente I a/c de Presidencia

Enviado el: lunes, 12 de abril de 2021 19:15

Para: Sr. Santiago Cafiero

CC: Matías Kulfas - Matías Lammens - Lic. Mercedes Marcó del Pont - Cecilia Todesca

Asunto: Depto. Fiscalidad y Tributación: Nota de FEHGRA - REPRO II – Rechazos y Simplificación Requisitos

Sr. Jefe de Gabinete de Ministros.

Lic. Santiago Cafiero

Presente

c.c. : Sr. Ministro de Desarrollo Productivo - Lic. Matías Kulfas

c.c. : Sr. Ministro de Turismo y Deportes – Matías Lammens

c.c. : Sra. Administradora Federal de Ingresos Públicos - Lic. Mercedes Marcó del Pont

c.c. : Sra. Vicejefa de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina - Cecilia Todesca

De nuestra consideración

Enviamos nota adjunta desde FEHGRA.

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA
Secretario

FERNANDO DESBOTS
Vicepresidente I a/c de Presidencia



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de Abril de 2021

Sr. Jefe de Gabinete de Ministros.
Lic. Santiago Cafiero
Presente

c.c. : Sr. Ministro de Desarrollo Productivo - Lic. Matías Kulfas

c.c. : Sr. Ministro de Turismo y Deportes – Matías Lammens

c.c. : Sra. Administradora Federal de Ingresos Públicos - Lic. Mercedes Marcó del Pont

c.c. : Sra. Vicejefa de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina - Cecilia Todesca

REF.: REPRO II – Rechazos y Simplificación Requisitos

De nuestra consideración:

1. Situación del sector

Nos dirigimos a usted a los fines de **insistir** respecto de la compleja y terminal situación de la mayoría de los establecimientos PYMES hoteleros y gastronómicos afiliados de la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina.

Los números oficiales del INDEC que muestran una caída del 49,6 % del Sector durante 2020 nos eximen de cualquier comentario.

En este escenario tan difícil toda ayuda o subsidio es la diferencia entre cerrar definitivamente la empresa o continuar por un periodo corto más, aún a riesgo de comprometer el patrimonio personal de los responsables de nuestras PYMES.

2. Nuestros pedidos concretos

2.1. Solicitudes rechazadas

En primer lugar, ponemos en su conocimiento que a un gran número de nuestros afiliados le han rechazado sin motivo aparente el pedido del beneficio para pagar los sueldos devengados del mes de marzo 2021.

Por los motivos expuestos, solicitamos la urgente reconsideración de los casos rechazados.



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2.2. Simplificación trámites REPRO II futuros

En reiteradas comunicaciones le hemos informado que la mayoría de nuestros afiliados son PYMES que no tiene el apoyo de un equipo administrativo numeroso para realizar los trámites ante AFIP, sino que, en muchos casos, dichos trámites, lo realiza el propio dueño del emprendimiento.

Es por ello que solicitamos la simplificación de la compleja información a cargar para solicitar el beneficio, concretamente pedimos que la carga del mismo sea similar a la del ATP; donde el único parámetro a tener en cuenta es el referido a la variación de la facturación, pero considerando valores reales, es decir, ajustada por inflación.

Sin otro particular saludamos a Usted, muy atte.

MARCELO BARSUGLIA
Secretario

FERNANDO DESBOTS
Vicepresidente I a/c de Presidencia

TEMA: PBA para info en Fiscalidad : Saldos a favor Imp. ingresos brutos - del Cr. Juan Carlos Nigro
FECHA: 15 de Abril 2021

SRES. PRESIDENTES DE FIALES

REGIÓN PROVINCIA DE BUENOS AIRES

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes, a solicitud del Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de FEHGRA, Dr. Mario Zavaleta, a fin de hacerles llegar la siguiente información brindada por Dr. Juan Carlos Nigro de Mar del Plata, el cual entendemos puede resultar de vuestro interés.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para enviarle un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA

Secretario

FERNANDO DESBOTS

Vicepresidente I a/c de Presidencia

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

¿CÓMO SE REALIZA LA SOLICITUD DE ATENUACIÓN DE ALÍCUOTAS DE REGÍMENES DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS BRUTOS?

Mediante la [Resolución Normativa \(ARBA Bs. As.\) 64/2010](#) la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires dispuso el procedimiento mediante el cual los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que acrediten la generación de saldos a favor, podrán solicitar la atenuación o la reducción total o parcial de las alícuotas aplicables en el marco de los regímenes de recaudación que los alcancen.

Al respecto, para iniciar la solicitud, los contribuyentes deberán acceder a la aplicación informática disponible en la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar) ingresando su número de CUIT y la CIT correspondiente.

**TEMA: REITERACIÓN - Asistencia crediticia. Comunicación "A" 7181. Pedido de prórroga.
FECHA: 15 de Abril 2021**

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted, a fin de hacerle llegar para vuestro conocimiento, la nota enviada al **Lic. Miguel Ángel Pesce - Presidente del BCRA** con copia al **Sr. Jefe de Gabinete de Ministros. - Lic. Santiago Cafiero**.

Sin otro particular y aprovechando para saludarlo muy atentamente,

MARCELO BARSUGLIA

Secretario

FERNANDO DESBOTS

Vicepresidente I a/c de Presidencia

De: FEHGRA

Enviado el: jueves, 15 de abril de 2021 11:36

Para: Lic. Miguel Ángel Pesce

CC: Lic. Santiago Cafiero

Asunto: Nota de FEHGRA - REITERACIÓN - Asistencia crediticia. Comunicación "A" 7181. Pedido de prórroga.

Lic. Miguel Ángel Pesce

Presidente del BCRA

c.c. : Sr. Jefe de Gabinete de Ministros. - Lic. Santiago Cafiero

De nuestra consideración

Enviamos nota adjunta desde FEHGRA.

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA

Secretario

FERNANDO DESBOTS

Vicepresidente I a/c de Presidencia



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de Abril de 2021

Lic. Miguel Ángel Pesce
Presidente del BCRA
Presente

c.c. : Sr. Jefe de Gabinete de Ministros. - Lic. Santiago Cafiero

REF.: Asistencia crediticia. Comunicación "A" 7181. Pedido de prórroga.
REITERACIÓN DE NUESTRA NOTA DE FECHA 2 DE MARZO DE 2021

De nuestra consideración:

1. Situación del sector

Nos dirigimos a usted para recordarle la compleja situación de la mayoría de los establecimientos PYMES hoteleros y gastronómicos afiliados de la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina que generaron hasta el inicio de la pandemia más de 500.000 puestos de trabajo.

Los números oficiales del INDEC que muestran una caída del 49,6 % del Sector durante 2020 nos eximen de cualquier comentario.

En este escenario tan difícil toda ayuda o subsidio es la diferencia entre cerrar definitivamente la empresa o continuar por un periodo corto más, aún a riesgo de comprometer el patrimonio personal de los responsables de nuestras PYMES.

Ante este sombrío panorama, nuestros afiliados nos informan que las entidades bancarias han comenzado a debitar los préstamos a tasa subsidiada otorgado durante 2020.

2. Nuestro pedido concreto

Considerando la compleja situación que enfrenta nuestro sector volvemos a solicitar –TAL CUAL LO HEMOS HECHO EN NUESTRA NOTA DE FECHA 2 DE MARZO DE 2021 QUE NO HEMOS TENIDO RESPUESTA ALGUNA DE SU PARTE- que se extienda hasta que se levanten las restricciones para el normal desenvolvimiento de nuestra actividad la prórroga dispuesta por la Comunicación "A" 7181 respecto de las normas de servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el decreto 260/20, vinculado con las cuotas impagas correspondientes a asistencias crediticias que hayan sido otorgadas por entidades financieras y operen desde el 1/4/20 sólo podrán devengar el interés compensatorio a la tasa prevista contractualmente.



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Sin otro particular saludamos a Usted, muy atte.

NOTA: SE ADJUNTA NUESTRA NOTA DE FECHA 2 DE MARZO DE 2021

MARCELO BARSUGLIA
Secretario

FERNANDO DESBOTS
Vicepresidente I a/c de Presidencia



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02 de marzo de 2021

Lic.

Miguel Angel Pesce

Presidente del BCRA

Presente

c.c. : Sr. Jefe de Gabinete de Ministros. - Lic. Santiago Cafiero

REF.: Asistencia crediticia. Comunicación "A"
7181. Pedido de prórroga.

De nuestra consideración:

1. Situación del sector

Nos dirigimos a usted a los fines de poner en su conocimiento respecto de la compleja situación de la mayoría de los 50.000 establecimientos PYMES hoteleros y gastronómicos afiliados de la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina que generaron hasta el inicio de la pandemia más de 500.000 puestos de trabajo, entre directos e indirectos.

Como es de público conocimiento, el sector hotelero que representa la FEHGRA -en su gran mayoría PYMES familiares y nacionales-, al encontrarse el turismo limitado desde hace más de diez meses, se encuentra en una situación financiera por demás complicada. Asimismo, aquellas empresas que aún no han cerrado, sobreviven gracias a los "ATP" y "REPRO" del Gobierno Nacional. Asimismo, como es de público conocimiento, también el sector gastronómico se encuentra en una situación muy delicada.



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2. Nuestro pedido concreto

Considerando la compleja situación que enfrenta nuestro sector solicitamos que se extienda hasta el 30/6/2021 la prórroga dispuesta por la Comunicación "A" 7181 respecto de las normas de servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el decreto 260/20, vinculado con las cuotas impagas correspondientes a asistencias crediticias que hayan sido otorgadas por entidades financieras y operen desde el 1/4/20 sólo podrán devengar el interés compensatorio a la tasa prevista contractualmente.

Sin otro particular saludamos a Ud., muy atte.

ANA MARÍA MIÑONES
Prosecretaria

GRACIELA FRESNO
Presidente

TEMA: IMPORTANTE – NUEVAS DISPOSICIONES PARA EL RETORNO AL TRABAJO DE EMPLEADOS DISPENSADOS QUE SE HAYAN VACUNADO

FECHA: 16 de Abril 2021



INFORME
DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de FEHGRA, Dr. Mario Zavaleta, a fin de hacerle llegar el resumen elaborado por Dr. Rafael Miranda, el cual entendemos puede resultar de vuestro interés.

En adjunto encontrará **Resolución Conjunta 4/2021** del Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para enviarle un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA

Secretario

FERNANDO DESBOTS

Vicepresidente I a/c de Presidencia

IMPORTANTE – NUEVAS DISPOSICIONES PARA EL RETORNO AL TRABAJO DE EMPLEADOS DISPENSADOS QUE SE HAYAN VACUNADO

Con fecha 9 de abril de 2021 se publicó la Resolución Conjunta 4/2021 de los MINISTERIOS de SALUD y TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Les acercamos un breve resumen de su contenido y a su vez les adjuntamos el texto completo de la norma.

- Los empleadores podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a todos los trabajadores, incluidos los dispensados que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas autorizadas contra el COVID-19, con independencia de la edad y la condición de riesgo, y transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación.
- Los dispensados del deber de asistencia al trabajo (embarazadas o incluidos en los grupos de riesgo definidos por la autoridad sanitaria nacional) podrán ser convocados una vez transcurridos CATORCE (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo. Se exceptúa de esto a las personas con inmundeficiencias y pacientes oncológicos y trasplantados.
- Los trabajadores convocados deberán presentar constancia fehaciente de vacunación correspondiente o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación.
- Los trabajadores que tengan la posibilidad de acceder a la vacunación y opten por no vacunarse, deberán actuar de buena fe y llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para paliar los perjuicios que su decisión pudieren originar a los empleadores o empleadoras.

Saludos cordiales.



MINISTERIO DE SALUD

Y

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 4/2021

RESFC-2021-4-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27618146-APN-DD#MS, las Leyes N° 27.491, N° 27.541 y N° 27.573, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 627 del 20 de marzo del 2020, sus modificatorias y reglamentarias y N° 2883 del 29 de diciembre de 2020, la Resolución N° 207 del 16 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria con motivo de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo coronavirus COVID-19 por el plazo de UN (1) año desde la entrada en vigencia de dicho decreto, el cual fue prorrogado por el Decreto N° 167/2021 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el citado Decreto N° 260/2020 se facultó al MINISTERIO DE SALUD a adoptar las medidas que resulten oportunas y necesarias para la prevención de la propagación del SARS-CoV-2, con el objeto de minimizar sus efectos e impacto sanitario.

Que por el artículo 12 de este último Decreto se previó la actuación que corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la emergencia.

Que la Ley N° 27.491 declara la vacunación de interés nacional y la entiende como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva. Asimismo, la considera como bien social, sujeta a principios de gratuidad, interés colectivo, disponibilidad y amplia participación.



Que por su parte la Ley N° 27.573 declara de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria con el objetivo de asegurar la cobertura de la población con vacunas seguras y eficaces contra esta enfermedad.

Que una vacuna segura y eficaz para prevenir el COVID-19 es determinante para lograr controlar el avance de la enfermedad, ya sea disminuyendo la morbimortalidad o bien la transmisión del virus.

Que, en consecuencia, contar con vacunas no solo permite mejorar sustancialmente el cuidado de la vida y la salud de los y las habitantes del país, sino también ir restableciendo en plenitud las actividades económicas y sociales.

Que por Resolución N° 2883/2020 del MINISTERIO DE SALUD se aprobó el “Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina” el cual establece una estrategia de vacunación voluntaria, escalonada y en etapas no excluyentes, procurando ampliar progresivamente la población objetivo, permitiendo inmunizar de forma gradual a mayor cantidad de personas.

Que el Estado Nacional suscribió diversos acuerdos a los fines de adquirir vacunas en tiempo oportuno, lo cual permitió iniciar la vacunación en las 24 jurisdicciones del país de manera simultánea en el mes de diciembre pasado.

Que en la “II Reunión extraordinaria de la Comisión Nacional de Inmunización”, desarrollada el 1° de marzo de 2021, se instó a la elaboración de recomendaciones sobre el impacto de la vacunación en las licencias laborales y el potencial retorno a la actividad laboral de las personas vacunadas.

Que con los resultados disponibles al momento, las vacunas utilizadas en Argentina demostraron una adecuada eficacia para la prevención de las formas graves y de la muerte por la enfermedad, lo cual disminuye el riesgo y posibilita el retorno de los trabajadores y las trabajadoras a sus lugares de trabajo.

Que en virtud de ello, es necesario implementar estrategias que permitan recuperar la capacidad de trabajo de los diferentes sectores y establecer las condiciones necesarias para la reincorporación de las trabajadoras y los trabajadores a sus lugares de trabajo.

Que con fecha 26 de marzo de 2021, el MINISTERIO DE SALUD comunicó, en virtud de lo acordado con todas las jurisdicciones en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA), nuevas recomendaciones relacionadas con la priorización de la primera dosis de las vacunas contra COVID-19 en la población objetivo, difiriendo la segunda dosis de cualquiera de las vacunas actualmente disponibles en nuestro país a un intervalo mínimo de DOCE (12) semanas (tres meses) desde la primera dosis.

Que dicha recomendación tiene como fin proteger lo antes posible a la mayor cantidad de personas con alguna condición de riesgo y reducir el impacto de las muertes por esta enfermedad.

Que es muy importante resaltar que la recomendación hace referencia a la extensión del intervalo mínimo sugerido entre las dosis y no a la suspensión de la segunda dosis.



Que, por otra parte, además de la estrategia de la vacunación, es necesario reconocer la importancia de haber desarrollado e implementado protocolos específicos para cada sector a fin de prevenir y cuidar la salud de los trabajadores y las trabajadoras, protocolos que deben ser revisados y actualizados de manera permanente.

Que la coordinación entre las jurisdicciones permite el establecimiento de pautas para el retorno a la actividad laboral presencial en contexto de pandemia de trabajadores y trabajadoras vacunados, con la debida observancia de las recomendaciones sanitarias en materia de prevención y control de la salud pública, sin poner en peligro los esquemas implementados para evitar la propagación del nuevo coronavirus SARS-CoV-2, virus responsable del COVID-19.

Que ante las situaciones imprevistas y de emergencia generadas por la pandemia, el principio de buena fe se constituye como la herramienta que equilibra las relaciones, hechos, contratos y actos jurídicos que se vieron afectados en su desenvolvimiento.

Que en este sentido, el artículo 63 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 establece que las partes están obligadas a obrar de buena fe, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o la relación de trabajo.

Que el mencionado principio de buena fe es exigible, en especial, en aquellos supuestos en los cuales los trabajadores y las trabajadoras tuvieron la oportunidad de acceder a la vacunación y optaron por no vacunarse, en cuyo caso deberán llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para cumplir con la obligación de realizar la tarea y paliar los perjuicios que su decisión pudieren ocasionar al empleador o a la empleadora.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

Y

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores y las empleadoras podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y las trabajadoras, incluidos los dispensados y dispensadas de la misma por encontrarse comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207/2020 y sus modificatorias, que hubieren recibido al menos la primera dosis de



cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación.

ARTÍCULO 2°.- Los trabajadores y las trabajadoras de la salud con alto riesgo de exposición, dispensados del deber de asistencia al trabajo por encontrarse comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207/2020 podrán ser convocados una vez transcurridos CATORCE (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Los trabajadores y las trabajadoras convocados deberán presentar constancia fehaciente de vacunación correspondiente o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación.

ARTÍCULO 4°.- Los trabajadores y las trabajadoras comprendidos en los artículos 1° y 2° de la presente medida que tengan la posibilidad de acceder a la vacunación y opten por no vacunarse, deberán actuar de buena fe y llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para paliar los perjuicios que su decisión pudieren originar a los empleadores o empleadoras.

ARTÍCULO 5°.- Exceptúase a las personas incluidas en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del MINISTERIO DE SALUD y sus modificatorias y complementarias, de lo previsto por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti - Claudio Omar Moroni

e. 09/04/2021 N° 21915/21 v. 09/04/2021

Fecha de publicación 09/04/2021





INFORME DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

COMUNICADO A LAS FILIALES

REPRO II – ABRIL 2021

Por medio de la presente, le hacemos llegar la siguiente información, en relación a “REPRO II – ABRIL 2021”, para su conocimiento.

Saludos cordiales.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

RESOLUCIÓN (MTESS) 198/2021

REPRO II: se efectúan adecuaciones en los requisitos para la obtención del beneficio

VISTO:

El Expediente N° EX-2020-76673232- -APN-DGD#MT, las [Leyes Nros. 24.013](#), [27.264](#) y [27.541](#) y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, el [Decreto N° 260](#) del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y la [Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938](#) del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia, luego de haber verificado a nivel global hasta ese momento, casos registrados en más de CIENTO DIEZ (110) países.

Que en el marco de la citada pandemia, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, a su vez prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Que en ese contexto, y frente a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/2020 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado sucesivamente, habiéndose incorporado luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” cuya vigencia también se ha venido prorrogando hasta el 9 de abril de 2021, inclusive.

Que durante la Pandemia del COVID-19, el ESTADO NACIONAL viene desplegando acciones y recursos para atender a la situación económica y social provocada por la misma.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este MINISTERIO, el “Programa REPRO II”, que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que el citado Programa incluye criterios de selección para acceder al beneficio, y determinar si las empresas se encuentran en condiciones de percibir el mencionado subsidio, como ser: variación porcentual interanual de la facturación, variación porcentual interanual del IVA compras, endeudamiento, liquidez, variación porcentual interanual del consumo de energía eléctrica y gasífera, variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación, variación porcentual interanual de las importaciones.

Que, asimismo, de acuerdo a la normativa antes citada, los indicadores citados podrán ser susceptibles de adecuación o modificación de acuerdo a la evolución y desarrollo del Programa.

Que durante las últimas semanas se ha venido detectando en la región y en el país un aumento de casos de COVID-19 que han llevado al ESTADO NACIONAL a la adopción de nuevas medidas de carácter sanitario, económicas, social y laboral entre otras.

Que en ese contexto, mediante el Decreto Nº 235 del 8 de abril de 2021 y su modificatorio Nº 241 del 15 de abril de 2021, se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que las diversas medidas adoptadas tienen impacto en diversas actividades económicas, sobre todo aquellas consideradas críticas desde el inicio de la pandemia del COVID-19 en el país y las acciones implementadas en su consecuencia.

Que en atención a la nueva situación resultante de la aplicación de las medidas adoptadas por el Decreto Nº 235/2021, resulta pertinente efectuar modificaciones y adecuaciones al Programa REPRO II como así también establecer disposiciones de carácter transitorio, con la finalidad de coadyuvar a aquellas actividades que se vean afectadas por las citadas medidas.

Que la Dirección General De Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (Texto Ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1 - Sustitúyese el [artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 938/2020](#) por el siguiente:

“ARTÍCULO 1 - Créase el “Programa REPRO II”, que consistirá en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa, encuadrados en la nómina de sectores establecidos en el Anexo I que como IF-2021-33246622-APN-SSGA#MT forma parte integrante de la presente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.”

Art. 2 - Sustitúyese el [inciso a\) del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 938/2020](#) por el siguiente:

“a. Monto del beneficio: Consiste en una suma mensual por cada relación laboral activa del sujeto empleador alcanzado por el Programa, de acuerdo a la clasificación de los sectores detallados en el Anexo I que como IF-2021-33246622-APN-SSGA#MT forma parte de esta medida.

I. Sectores afectados no críticos: PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-).

II. Sectores críticos: PESOS DOCE MIL (\$ 12.000).

III. Sector salud: PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000).

En el caso que la remuneración neta percibida por el trabajador o la trabajadora sea inferior a dicho valor, el subsidio será igual a la remuneración neta (que se determinará aplicando el OCHENTA Y TRES POR CIENTO - 83%- a la remuneración total declarada en el Formulario F-931 de la AFIP).”

Art. 3 - Sustitúyese el [artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 938/2020](#) por el siguiente:

“ARTÍCULO 3 - Para acceder al beneficio del Programa, las empleadoras y los empleadores deberán presentar la siguiente información:

a. Nómina de personal dependiente, incluyendo la remuneración total y la Clave Bancaria Uniforme de la trabajadora o del trabajador.

b. Balance correspondiente al último ejercicio cerrado de acuerdo a la normativa vigente en la materia, certificado por el Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas. La certificación podrá ser hológrafa o digital.

c. Formulario digital con información económica, patrimonial y financiera del empleador o empleadora que solicita el beneficio.

d. Certificación del empleador o empleadora, o representante legal, de la veracidad de la información incluida en el formulario digital establecido en el inciso c). Para empleadores o empleadoras cuyas empresas cuenten con OCHOCIENTOS (800) o más trabajadores y trabajadoras, se requerirá que la certificación esté refrendada por profesional contable y la correspondiente legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

e. Declaración jurada mediante la cual el titular de la empresa solicitante manifiesta ser sujeto pasivo de la obligación de pago del aporte extraordinario previsto en el artículo 1º de la Ley 27.605 y ha cumplido con dicha obligación.

En el caso de personas jurídicas, los accionistas alcanzados por la obligación deberán presentar la declaración jurada en forma conjunta o individual.”

Art. 4 - Sustitúyese el [artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020](#) por el siguiente:

“ARTÍCULO 5 - El Programa incluye los siguientes criterios de preselección y selección para acceder al beneficio:

a. Criterios de preselección:

I. El empleador o empleadora debe pertenecer al sector privado.

II. No podrán acceder al Programa aquellos empleadores o empleadoras que perciban subsidios del Sector Público, con las excepciones sectoriales definidas por la normativa del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP).

III. La actividad principal del sujeto empleador debe estar incluida en la nómina de sectores críticos y afectados no críticos, o pertenecer al Sector Salud, de acuerdo a la clasificación de actividades establecida en el Anexo I que forma parte de la presente medida.

IV. La variación de la facturación, entre el mes de referencia de 2021 y el mismo mes de 2019, debe presentar:

i. Una reducción menor al VEINTE POR CIENTO (20%), en términos reales, para los sectores no críticos y críticos.

ii. Una reducción menor al CERO POR CIENTO (0%), en términos reales, para el Sector Salud.

El Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II expresará, en términos nominales, las variaciones reales definidas en el apartado IV de este inciso. Las variaciones nominales resultantes constituirán los parámetros que los sujetos empleadores deberán reunir para cumplir la fase de preselección.

El solo cumplimiento de los criterios de preselección no implica el acceso al beneficio del Programa.

a. Criterios de selección: Constituyen la evaluación de un conjunto de indicadores económicos, financieros y laborales, calculados para los últimos TRES (3) meses desde el mes anterior a la fecha de inscripción y para los mismos meses del periodo previo de comparación.

Los indicadores son los siguientes:

I. Variación porcentual de la facturación.

II. Variación porcentual del IVA compras.

III. Endeudamiento en el mes de referencia de 2021 (pasivo total / patrimonio neto).

IV. Liquidez corriente en el mes de referencia de 2021 (activo corriente / pasivo corriente).

V. Variación porcentual del consumo de energía eléctrica y gasífera.

VI. Variación porcentual de la relación entre el costo laboral total y la facturación.

VII. Variación porcentual de las importaciones.

Para todos los indicadores, excepto los de endeudamiento y liquidez corriente, el periodo de referencia para la variación porcentual, son los últimos TRES (3) meses de referencia del año 2021 con relación a los mismos meses del año 2019.

Los indicadores detallados podrán ser susceptibles de adecuación o modificación de acuerdo a la evolución y desarrollo del Programa.

Se podrán definir parámetros diferenciados para el conjunto de los indicadores seleccionados considerando sí las empleadoras y los empleadores pertenecen a los sectores críticos, no críticos o al Sector Salud.”

Art. 5 - Sustitúyese el [artículo 6º de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 938/2020](#) por el siguiente:

“ARTÍCULO 6 - Créase el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II, que tendrá las siguientes funciones:

- a. Recomendar la aplicación de la variación nominal de la facturación requerida en el inciso a) del artículo 5° de la presente medida, considerando la variación en términos reales planteada y la evolución de la inflación observada durante el periodo bajo análisis.
- b. Definir los parámetros que deben alcanzar los indicadores establecidos en el inciso b) del artículo 5° de la presente medida, para que las empleadoras y los empleadores accedan al programa, considerando el número de sujetos postulados, la situación económica imperante y el presupuesto asignado.
- c. Definir los parámetros diferenciados y/o específicos para los sectores críticos, afectados no críticos y para el Sector Salud.
- d. Evaluar y proponer modificaciones a los indicadores establecidos en el inciso b) del artículo 5° de la presente medida.
- e. Recomendar la incorporación de empleadores o empleadoras pertenecientes a actividades no incluidas en la nómina de sectores críticos y afectados no críticos, pero que se encuentran en situación de crisis de acuerdo los parámetros establecidos por el Comité de Evaluación y Monitoreo. Dicho empleador o empleadora deberá efectuar la presentación de la solicitud ante el Comité en la sede de esta Cartera de Estado.
- f. Recomendar la incorporación o la exclusión de sectores económicos alcanzados por el Programa REPRO II, y su clasificación como críticos o afectados no críticos.

El Comité de Evaluación y Monitoreo estará integrado de la siguiente manera:

UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

El Comité tendrá intervención en cada periodo de aplicación del Programa y en toda otra que le sea requerida por este Ministerio. Emitirá sus recomendaciones mediante acta fundada y refrendada por todos sus integrantes dirigido al titular de esta Cartera de Estado.”

Art. 6 - Disposición transitoria. Para los salarios devengados del mes de abril de 2021, el Programa establecerá, durante dicho período mensual, para las empleadoras y los empleadores encuadrados en los sectores críticos, las siguientes condiciones específicas:

- a. El monto del beneficio alcanzará un máximo de pesos dieciocho mil (\$18.000). En el caso que la remuneración neta percibida por el trabajador o la trabajadora sea inferior a dicho valor, el subsidio será igual a la remuneración neta (que se determinará aplicando el ochenta y tres por ciento - 83%- a la remuneración total declarada en el Formulario F-931 de la AFIP).
- b. Los criterios para acceder al beneficio son los siguientes:
 - I. La facturación para el periodo comprendido entre el 1° y el 20° de abril de 2021 y el mismo periodo de 2019 debe presentar una reducción inferior al veinte por ciento (20%) en términos reales. El Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II expresará en términos nominales la variación real definida en este apartado.
 - II. El indicador de liquidez corriente (activo corriente / pasivo corriente) para el mes de marzo de 2021 deberá presentar un valor máximo que será definido por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II.

Estos criterios reemplazan los establecidos en el artículo 5° de la Resolución del Ministerio De Trabajo, Empleo Y Seguridad Social Nº 938/2020, con la excepción de los dispuestos en los apartados I, II y III del inciso a) de dicho artículo.

a. Se exime de la obligación de presentar el balance correspondiente al último ejercicio cerrado de acuerdo a la normativa vigente en la materia, certificado por el Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas, establecido en el artículo 3° de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 938/2020.

En caso de grave inconsistencia entre la información de facturación declarada en el formulario REPRO II y la obrante en el registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), se exigirá la devolución de los montos de los beneficios otorgados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución del Ministerio De Trabajo, Empleo Y Seguridad Social Nº 938/2020.

Art. 7 - Suspéndase la liquidación de las sumas dinerarias establecidas mediante la Resolución Conjunta del Ministerio De Trabajo, Empleo Y Seguridad Social y Ministerio De Cultura Nº 2 del 9 de marzo de 2021 y por la Resolución Conjunta del Ministerio de Turismo y Deportes y Ministerio de Desarrollo Productivo y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 1 del 15 de marzo de 2021 mientras dure la vigencia de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente medida.

En el caso de la suma dineraria establecida por la Resolución Conjunta del Ministerio de Turismo y Deportes y Ministerio de Desarrollo Productivo y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 1 del 15 de marzo de 2021, la suspensión establecida en el párrafo precedente será de aplicación a la liquidación de aquellas sumas adicionales destinadas a cuenta del pago de remuneraciones a cargo de los empleadores y empleadoras incluidos en los sectores establecidos como críticos en el marco del Programa REPRO II.

Art. 8 - La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 9 - De forma.

TEXTO S/R. (MTESS) 198/2021 - **BO:** 19/4/2021

FUENTE: R. (MTESS) 198/2021

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 19/4/2021

Aplicación: Desde el 19/4/2021

TEMA: Respuesta: Carta Filiales Rafaela - Santa Fe - Rosario
FECHA: 22 de Abril 2021

SRES. PRESIDENTES

DE FILIALES ROSARIO, RAFAELA Y SANTA FE

De nuestra mayor consideración:

Por la presente acusamos recibo de la nota que nos hicieron llegar el pasado 14 de abril.

Con respecto a lo que en ella manifiestan, ponemos en vuestro conocimiento que el Comité Ejecutivo viene, desde que comenzó la pandemia, realizando acciones con los distintos funcionarios gubernamentales buscando soluciones a dichos problemas.

Prueba de ello son las múltiples notas, cuyas copias hemos enviado oportunamente a las filiales dirigidas, entre otros, a:

- Presidente de la Nación Alberto Fernández,
- Jefe de Gabinete de Ministros Santiago Cafiero,
- Ministro de Turismo y Deportes Matías Lammens,
- Ministro de Trabajo Claudio Moroni,
- Ministro de Desarrollo Productivo Matías Kulfas,
- Titular de Afip Marcó Del Pont,
- Pte. del Banco Central de la R.A. Miguel Ángel Pesce,

Con el fin de tratar de solucionar los problemas que se han planteado y/o morigerar las resoluciones adoptadas.

Reiteramos que el Comité Ejecutivo está trabajando con los mismos objetivos por Uds. explicitados, no siempre obteniendo los resultados esperados.

Por ello, no cesaremos en nuestros reclamos porque siempre buscamos el beneficio para nuestra actividad y por ende para nuestros asociados hoteleros gastronómicos.

Los mantendremos al tanto de acciones y resultados.

Sin otro particular los saludamos atentamente.

MARCELO BARSUGLIA

Secretario

FERNANDO DESBOTS

Vicepresidente I a/c de Presidencia

De: AEHGAR <info@aehgar.com.ar>

Enviado el: miércoles, 14 de abril de 2021 11:45

Para: Informes FEHGRA <informes@fehgra.org.ar>; FEHGRA <fehgra@fehgra.org.ar>

CC: Coordinador Regional NEA <coordinadornea@fehgra.org.ar>

Asunto: Carta Filiales Rafaela - Santa Fe - Rosario

Sra. Graciela Fresno

Presidente de FEHGRA

De nuestra mayor consideración,

En esta oportunidad nos comunicamos en representación de las filiales de **Rafaela, Santa Fe y Rosario**. Ante el recrudecimiento de la pandemia el Gobierno Nacional, el Gobierno Provincial y el Gobierno Municipal han dictado medidas para mitigar sus efectos sanitarios, que lamentablemente producen una grave incidencia económica-financiera en los emprendimientos hoteleros y gastronómicos. Esta situación se agrega a la problemática que estamos afrontando desde hace más de un año y que produjo innumerables cierres y pérdida de puestos de trabajo. Los indicadores macroeconómicos confirman la lamentable caída del sector así como la reducción de la demanda tanto por razones epidemiológicas como económicas.

Por ello se solicita intensificar y prolongar las medidas de ayuda. A tal fin recurrimos, por su intermedio, para elevar a las autoridades nacionales correspondientes la siguiente solicitud de medidas:

- Mantenimiento del REPRO hasta el 31 diciembre, por un importe mínimo mensual equivalente al SMVM.
- Reducción hasta el 31 diciembre del 95 % de las cargas sociales (SIPA)
- Nuevo cupo de Créditos Reg 701 Turismo tramitados a través del Banco Nación Argentina que permita:
 - Asistir a emprendimientos no alcanzados anteriormente
 - Incrementar en un 50 % la ayuda ya recibida por otros emprendimientos y prolongar en el tiempo su devolución extendiendo el plazo a 4 años con tasa 0% para los primeros dos años y del 18 % anual para los siguientes dos años.
- Ampliar el Fondo de Asistencia a la Capacitación Turística para que llegue a otros empleados tanto de los emprendimientos que ya recibieron el Fondo anteriormente como a nuevos emprendimientos.
- Reducción de la alícuota de IVA llevándola al 10,5 % para estas actividades.
- Extensión hasta el 31 de diciembre del convenio con UTHGRA (sobre suspensiones art. 223 bis).

Aprovechamos la oportunidad para saludarla muy cordialmente, agradeciendo desde ya la gestión,



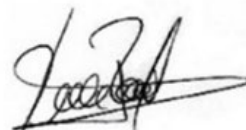
Silvina Imperiale
Presidente

Cámara de Propietarios
de Hoteles, Bares, Confeiterías
y Afines Rafaela



Carlos Mellano
Presidente

Asociación Civil Empresaria
Hotelero Gastronómica
y Afines Rosario



Rodolfo Verde
Presidente

Asociación Empresaria
Hotelero Gastronómica
de Santa Fe

TEMA: MATERIAL - Ciclo de Actualidad Tributaria 2021 - Miércoles 21 de abril
FECHA: 23 de Abril 2021

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

A solicitud del DR. MARIO ZAVALETA - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de FEHGRA, le informamos que el miércoles 21 del corriente se realizó la Jornada de Actualidad Tributaria 2021, organizada por el Estudio Bertazza Nicolini Corti y Asoc. junto con la USAL y se analizaron los siguientes temas:

- Reglamentación de la Ley de economía del conocimiento.
- La AFIP ante los incumplimientos del Régimen de información de planificaciones fiscales.
- Modificación Impuesto a las ganancias 4ta categoría. Ley 27.617. La reglamentación del incentivo a la Construcción de viviendas.
- E Commerce.
- Modificación ley de monotributo. Ley 27.618.

- CABA. Domicilios de explotación. Facturas electrónicas. Incorporación del código QR.
- Reseña de jurisprudencia tributaria relevante.

Asimismo, ponemos a su disposición el link para que pueda acceder tanto al material como a la grabación de la charla:

 <https://www.bnc.com.ar/Destacados/CicloUSAL.html>

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA
Secretario

FERNANDO DESBOTS
Vicepresidente I a/c de Presidencia

TEMA: MATERIAL - Seminario virtual "REPRO II: CAMBIOS EN SU ALCANCE PARA EL SECTOR HOTELERO Y GASTRONÓMICO"
FECHA: 26 de Abril 2021

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de FEHGRA, Dr. Mario Zavaleta, a fin de hacerle llegar en adjunto el material presentado durante el seminario virtual **"REPRO II: CAMBIOS EN SU ALCANCE PARA EL SECTOR HOTELERO Y GASTRONÓMICO"**, realizado el día 27 del corriente.

Asimismo, le informamos que la grabación se encuentra disponible en red social Facebook de FEHGRA.

A continuación, le dejamos el link para que pueda acceder:

 <https://www.facebook.com/1492755627608411/videos/807716036808683>

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA

Secretario

GRACIELA FRESNO

Presidente

Estimados Presidentes de Filiales:

Tomamos contacto, a solicitud del Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación, **Dr. Mario Zavaleta**, a fin de invitarlos al próximo seminario virtual **“REPRO II: CAMBIOS EN SU ALCANCE PARA EL SECTOR HOTELERO Y GASTRONÓMICO”**, que llevará adelante nuestra Entidad.

Al respecto, le comunicamos que aquellos que deseen participar, deben hacer click en la imagen y automáticamente se los derivará al formulario de inscripción. Luego le llegará un link de acceso a su correo electrónico para que puedan acceder al encuentro.

Asimismo, le informamos que el encuentro será transmitido a través de la página de Facebook de FEHGRA: <https://es-la.facebook.com/fehgra> .

Seminario de
REPRO II: CAMBIOS EN SU ALCANCE
PARA EL SECTOR HOTELERO Y GASTRONÓMICO

- › **27 DE ABRIL**
- › **16:00 HORAS**
- › **PLATAFORMA ZOOM Y FACEBOOK LIVE**

ACCESO GRATUITO
INFORMES: informes@fehgra.org.ar
Orador: C.P. Leandro Omar Trica
Coordinador REPRO

REGISTRARSE

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Argentina
FEHGRA Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina

¡Los esperamos!

MARCELO BARSUGLIA

Secretario

GRACIELA FRESNO

Presidente

TEMA: MATERIAL - Seminario virtual "REPRO II: CAMBIOS EN SU ALCANCE PARA EL SECTOR HOTELERO Y GASTRONÓMICO"


SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de FEHGRA, Dr. Mario Zavaleta, a fin de hacerle llegar en adjunto el material presentado durante el seminario virtual "REPRO II: CAMBIOS EN SU ALCANCE PARA EL SECTOR HOTELERO Y GASTRONÓMICO", realizado el día 27 del corriente.

Asimismo, le informamos que la grabación se encuentra disponible en red social Facebook de FEHGRA.

A continuación, le dejamos el link para que pueda acceder:

 <https://www.facebook.com/1492755627608411/videos/807716036808683>

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA
Secretario

GRACIELA FRESNO
Presidente

TEMA: CÓMO SE PROCESA EL REPRO II PARA LOS SECTORES CRÍTICOS POR ABRIL 2021
FECHA: 28 de Abril 2021



COMUNICADO A LAS FILIALES

CÓMO SE PROCESA EL REPRO II PARA LOS SECTORES CRÍTICOS POR ABRIL 2021

Ante la innumerable cantidad de dudas que surgieron con la carga del Repro II sobre todo para nuestros sectores, hemos efectuado un breve instructivo de cómo proceder para la solicitud por el mes de Abril que tiene un tratamiento especial.

- 1- Acceder con Clave Fiscal a la página de AFIP.
- 2- Ingresar al Servicio REPRO II.
- 3- Solicitar beneficio.
Saltar directamente el ingreso de datos que pide e ir a "Confirmar".
- 4- Confirmar la operación y se redireccionará a la página del Ministerio de Trabajo.
- 5- Aquí hay que ingresar las **VENTAS BRUTAS del 1 al 20 de abril de 2019 y de 2021.**
- 6- Cargar la situación financiera-patrimonial al 31/03.
- 7- Luego hay que **tildar la pestaña de declaración jurada de que ningún socio o accionista es responsable del Aporte Solidario e incumplió con su presentación y pago.** Solo hay que saber entonces si todos los socios que fueran responsables del aporte cumplieron y en ese caso tildar afirmativamente. No se debe aportar ninguna documentación.

Otras consideraciones:

- No se debe presentar balance.
- Si la actividad comenzó a partir del 1 de enero de 2019 no se tomará en cuenta la facturación no obstante lo cual sí hay que informar la correspondiente al período 1 al 20/4/2021.
- Los índices tanto de liquidez como de actualización para comparar las ventas serán los que determine el Comité de Asesoramiento, y esto no va a suceder de inmediato sino seguramente después de la presentación.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

TEMA: COMUNICADO A FILIALES: RECHAZOS REPRO 2 - MARZO 2021

FECHA: 30 de Abril 2021



INFORME
DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

INFORMACIÓN PARA LAS FILIALES:

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted, a solicitud del DR. MARIO ZVALETA - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de FEHGRA, a fin de solicitarle nos haga llegar con carácter de urgente el detalle (número de CUIT y nombre de la empresa) de aquellos asociados que no han recibido el Repro del mes pasado (Marzo) y que figuren en la página como en análisis o pendiente, con el objetivo de solicitar la solución inmediata a las autoridades correspondientes.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

MARCELO BARSUGLIA

Secretario

GRACIELA FRESNO

Presidente